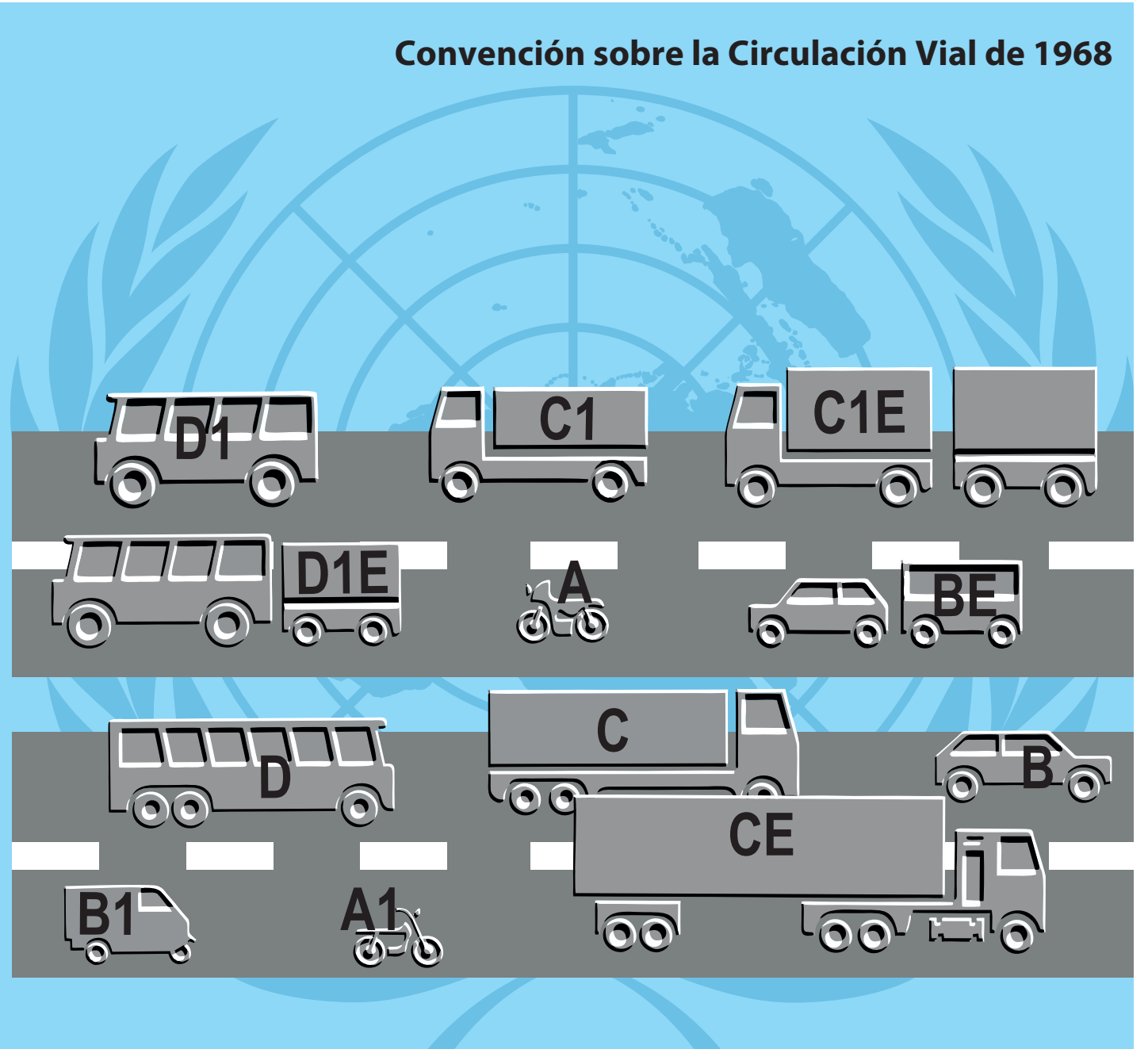


Categorías del Permiso Internacional para Conducir

Convención sobre la Circulación Vial de 1968

Categorías del Permiso Internacional para Conducir



El presente folleto, basado en el documento ECE/TRANS/WP.1/2014/8/Rev.1, contiene recomendaciones para conciliar las diferencias entre las categorías del Permiso Internacional para Conducir incluidas en la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 y las definiciones correspondientes a los mismos códigos incluidas en la Directiva sobre el permiso de conducción de la UE (2006/126/CE, de 20 de diciembre de 2006).

Este folleto fue traducido gracias al apoyo financiero del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial. Los Permisos Internacionales para Conducir son uno de los muchos aspectos incluidos en el marco de las normas de circulación establecidas en las Convenciones sobre la Circulación Vial de 1949 y 1968. Estos dos instrumentos constituyen la base de la mayoría de las normas de circulación en todo el mundo. El Enviado Especial para la Seguridad Vial, que fue nombrado por el Secretario General en abril de 2015, aboga por que las Partes Contratantes se adhieran a los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas sobre seguridad vial y mejoren su aplicación. El Enviado Especial para la Seguridad Vial también contribuye a movilizar un compromiso político continuo para hacer de la seguridad vial una prioridad; da a conocer las buenas prácticas establecidas en materia de seguridad vial y genera una financiación suficiente para las actividades de promoción mediante la formación de alianzas estratégicas entre los sectores público, privado y no gubernamental.

Como consecuencia de las discrepancias existentes entre las categorías del permiso para conducir incluidas en la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 (“la Convención”) y la Directiva sobre el permiso de conducción de la UE (2006/126/CE, de 20 de diciembre de 2006 (“la tercera Directiva”)), los Gobiernos que expiden Permisos Internacionales para Conducir (PIC) o las asociaciones facultadas para expedirlos han tropezado con dificultades para interpretar las categorías de la UE y decidir en consecuencia qué código de categoría de las Naciones Unidas deben registrar en el PIC.

Si bien las discrepancias no podrán resolverse en un futuro inmediato, es importante proporcionar orientación a los Gobiernos y asociaciones que expiden PIC a los titulares de permisos de conducción de la UE que han sido expedidos de conformidad con la tercera Directiva.

El presente documento contribuirá a garantizar que los PIC sean expedidos de manera coherente por todos los Gobiernos y asociaciones, y a evitar que estos saquen sus propias conclusiones con respecto al código de categoría que deban asignar, con las consiguientes incoherencias.

En este documento también se proporcionan instrucciones sobre cómo llenar el espacio previsto para las “Condiciones restrictivas”. Además de las restricciones (si proceden) enumeradas en la Convención, como “Usa lentes correctores”, “Válido únicamente para conducir el vehículo núm. ...”, “A condición de que el vehículo esté preparado para ser conducido por una persona con una pierna amputada”, las restricciones de los PIC que se enumeran en la página 4 de este folleto (véase la última columna del cuadro titulado “Equivalencias recomendadas entre las categorías del PIC incluidas en la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 y las categorías del permiso definidas en la Directiva 2006/126/CE de la UE”) deberán indicarse en el espacio previsto para ello.

Esto se debe a que algunas de las definiciones de determinadas categorías del permiso de la UE son más restrictivas que la definición de la correspondiente categoría del permiso para conducir que figura en la Convención. Por ejemplo, la categoría B1 de la UE solo permite al titular conducir cuadríciclos, mientras que la Convención permite que los titulares de un permiso B1 conduzcan triciclos y cuadríciclos. En consecuencia, el PIC expedido al titular de un permiso de conducción B1 expedido en la UE deberá indicar “No permite conducir triciclos” como condición restrictiva.

INDICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR			
Apellidos:		1.	
Nombres:		2.	
Lugar de nacimiento:		3.	
Fecha de nacimiento:		4.	
Lugar de residencia normal:		5.	
CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE VEHÍCULOS, CON LOS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES, PARA LAS CUALES ES VÁLIDO EL PERMISO			
Código de la categoría/pictograma		Código de la subcategoría/pictograma	
A		A1	
B		B1	
C		C1	
D		D1	
BE			
CE		C1E	
DE		D1E	
CONDICIONES RESTRICTIVAS*			

Equivalencias recomendadas entre las categorías del PIC incluidas en la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 y las categorías del permiso definidas en la Directiva 2006/126/CE de la UE

Categoría o subcategoría del permiso de la UE	Categoría o subcategoría del PIC (Convención de 1968)	Restricciones que se deberán registrar en el PIC
AM	A1 ¹ y B1	Velocidad ≤ 45 km/h
A1	A1 ⁸ y B1	- Potencia/peso ≤ 0,1 kW/kg - Triciclos ≤ 15 kW - No permite conducir cuadríciclos
A2	A	- Potencia ≤ 35 kW - Potencia/peso ≤ 0,2 kW/kg - No derivada de un vehículo con más del doble de su potencia.
A	A ⁸ y B1	No permite conducir cuadríciclos
B1	B1	No permite conducir triciclos
B	B	No permite conducir triciclos
B con código 96	BE	- Masa máxima autorizada combinada ≤ 4.250 kg - No permite conducir triciclos
BE	BE	Masa máxima autorizada del remolque o semirremolque ≤ 3.500 kg
C1	C1	
C1E	C1E y BE	Masa máxima autorizada combinada ≤ 12.000 kg
C	C	
CE	CE	
D1	D1	Longitud ≤ 8 m
D1E	D1E ²	Longitud del vehículo tractor ≤ 8 m
D	D	
DE	DE	

Nota:

Color rojo: aspectos incluidos en la Convención de 1968 que se omitieron o modificaron en la tercera Directiva de la UE.

Color azul: aspectos incluidos en la tercera Directiva de la UE que no figuran en la Convención de 1968 o difieren de ella.

Color verde: resalta el código y las condiciones restrictivas en combinación con la categoría apropiada de la Convención de 1968 que debe registrarse en el PIC.

Color naranja: resalta los casos en que se debe registrar más de una categoría de la Convención de 1968 en el PIC.

¹ Las Partes Contratantes que no pertenecen al Espacio Económico Europeo (EEE) restringirán las categorías A y A1 a los vehículos de dos ruedas únicamente.

² Las Partes Contratantes no pertenecientes a la UE únicamente autorizarán los remolques cuya masa máxima autorizada no exceda de la tara del automóvil tractor y restringirán esta categoría a los conjuntos de vehículos así acoplados cuya masa máxima autorizada combinada no exceda de 12.000 kg.

Categoría apropiada del PIC para las categorías de vehículos que figuran en el párrafo 8 del anexo 6 de la Convención sobre la Circulación Vial de 1968

Categoría	Definición de la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 (modificada el 28 de marzo de 2006)	Definición de la tercera Directiva de la UE (Directiva 2006/126/CE, de 20 de diciembre de 2006)	Categoría apropiada y restricción que deberán registrarse en el PIC	Información para los titulares de permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013
A	Motocicletas.	Motocicletas, con o sin sidecar, y triciclos de motor cuya velocidad máxima no sea superior a 45 km/h y con una potencia que no sobrepase los 15 kW.	A³ y B1 Condición restrictiva para los permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013: No permite conducir cuadríciclos	La categoría A del PIC únicamente permite conducir vehículos de dos ruedas.
B	Automóviles no comprendidos en la categoría A cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg y cuyo número de asientos , sin contar el del conductor, no exceda de ocho; o automóviles de la categoría B enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg pero no exceda de la tara del automóvil tractor, cuando la masa máxima autorizada combinada de los vehículos así acoplados no exceda de 3.500 kg.	Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg y hayan sido diseñados y contruidos para el transporte de un máximo de ocho pasajeros sin incluir al conductor; los automóviles de esta categoría podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg. Sin perjuicio de las normas de homologación para los vehículos correspondientes, los automóviles de esta categoría podrán llevar enganchado un remolque con una masa máxima autorizada de más de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada de este conjunto no exceda de 4.250 kg. En caso de que esta combinación exceda de 3.500 kg, solo podrá conducirse tras la superación de una formación o habiendo superado una prueba de aptitud y comportamiento⁴.	B⁵ Condición restrictiva para los permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013: No permite conducir triciclos	La categoría B del PIC únicamente permite conducir automóviles enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg pero no exceda de la tara del automóvil tractor; la masa máxima autorizada combinada deberá ser ≤ 3.500 kg.

Véase la nota de la página 4 en la que se explica el código de color del texto.

³ Dado que el Acuerdo Europeo que complementa la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 prevé que los vehículos de tres ruedas cuya tara no exceda de 400 kg sean considerados motocicletas por las partes, las Partes Contratantes que no pertenecen al Espacio Económico Europeo (EEE) restringirán esta categoría a los vehículos de dos ruedas únicamente.

⁴ Los Estados miembros podrán exigir también que se hayan superado tanto la formación como la prueba de aptitud y comportamiento. Los Estados miembros indicarán en el permiso de conducción la autorización para conducir esta combinación mediante el código comunitario correspondiente.

⁵ Dado que el Acuerdo Europeo que complementa la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 no prevé la definición que figura en la tercera Directiva, las Partes Contratantes no pertenecientes a la UE únicamente autorizarán los remolques cuya masa máxima autorizada no exceda de la tara del automóvil tractor y restringirán esta categoría a los conjuntos de vehículos así acoplados cuya masa máxima autorizada combinada no exceda de 3.500 kg. Además, los permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013 no son válidos para conducir triciclos.

Categoría apropiada del PIC para las categorías de vehículos que figuran en el párrafo 8 del anexo 6 de la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 (continuación)

Categoría	Definición de la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 (modificada el 28 de marzo de 2006)	Definición de la tercera Directiva de la UE (Directiva 2006/126/CE, de 20 de diciembre de 2006)	Categoría apropiada y restricción que deberán registrarse en el PIC	Información para los titulares de permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013
B con código 96	Automóviles no comprendidos en la categoría A cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg y cuyo número de asientos , sin contar el del conductor, no exceda de ocho; o automóviles de la categoría B enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg pero no exceda de la tara del automóvil tractor, cuando la masa máxima autorizada combinada de los vehículos así acoplados no exceda de 3.500 kg.	Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg y hayan sido diseñados y construidos para el transporte de un máximo de ocho pasajeros sin incluir al conductor; los automóviles de esta categoría podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg. Sin perjuicio de las normas de homologación para los vehículos correspondientes, los automóviles de esta categoría podrán llevar enganchado un remolque con una masa máxima autorizada de más de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada de este conjunto no exceda de 4.250 kg. En caso de que esta combinación exceda de 3.500 kg, solo podrá conducirse tras la superación de una formación o habiendo superado una prueba de aptitud y comportamiento⁶.	BE Condiciones restrictivas para los permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013: Masa máxima autorizada combinada ≤ 4.250 kg No permite conducir triciclos	La categoría B del PIC únicamente permite conducir automóviles enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de la tara del automóvil tractor; la masa máxima autorizada combinada deberá ser ≤ 3.500 kg.
C	Automóviles no comprendidos en la categoría D cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg; o automóviles de la categoría C enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.	Automóviles distintos de los de las categorías D1 o D cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg y hayan sido diseñados y construidos para el transporte de un máximo de ocho pasajeros sin incluir el conductor ; los automóviles de esta categoría que se puedan conducir con un permiso de la categoría C podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.	C	

⁶ Los Estados miembros pueden exigir también que se hayan superado tanto la formación como la prueba de aptitud y comportamiento. Los Estados miembros indicarán en el permiso de conducción la autorización para conducir esta combinación mediante el código comunitario correspondiente.

Categoría	Definición de la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 (modificada el 28 de marzo de 2006)	Definición de la tercera Directiva de la UE (Directiva 2006/126/CE, de 20 de diciembre de 2006)	Categoría apropiada y restricción que deberán registrarse en el PIC	Información para los titulares de permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013
D	Automóviles destinados al transporte de personas y que tengan más de ocho asientos , sin contar el del conductor; o automóviles de la categoría D enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.	Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de 8 personas sin incluir al conductor; los automóviles de esta categoría podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.	D	

Véase la nota de la página 4 en la que se explica el código de color del texto.

Categoría apropiada del PIC para las categorías de vehículos que figuran en el párrafo 8 del anexo 6 de la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 (continuación)

Categoría	Definición de la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 (modificada el 28 de marzo de 2006)	Definición de la tercera Directiva de la UE (Directiva 2006/126/CE, de 20 de diciembre de 2006)	Categoría apropiada y restricción que deberán registrarse en el PIC	Información para los titulares de permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013
BE	Automóviles de la categoría B enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg y exceda de la tara del automóvil tractor; o automóviles de la categoría B enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, cuando la masa máxima autorizada combinada de los vehículos así acoplados exceda de 3.500 kg.	Sin perjuicio de las disposiciones de las normas de homologación para los vehículos correspondientes, conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de la categoría B y un remolque o semirremolque cuando la masa máxima autorizada del remolque o semirremolque no supere los 3.500 kg.	BE Condición restrictiva para los permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013: Masa máxima autorizada del remolque o semirremolque ≤ 3.500 kg	
CE	Automóviles de la categoría C enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.	Sin perjuicio de las normas de homologación para los vehículos correspondientes, conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor incluido en la categoría C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.	CE	
DE	Automóviles de la categoría D enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.	Sin perjuicio de las normas de homologación para los vehículos correspondientes, conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor incluido en la categoría D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.	DE	

Véase la nota de la página 4 en la que se explica el código de color del texto.

Categoría apropiada del PIC para las subcategorías de vehículos que figuran en el párrafo 9 del anexo 6 de la Convención (véase la nota de la página 4 en la que se explica el código de color del texto)

Categoría	Definición de la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 (modificada el 28 de marzo de 2006)	Definición de la tercera Directiva de la UE (Directiva 2006/126/CE, de 20 de diciembre de 2006)	Categoría apropiada y restricción que deberán registrarse en el PIC	Información para los titulares de permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013
AM		Vehículos de dos o tres ruedas cuya velocidad máxima no sea superior a 45 km/h y cuadriciclos ligeros.	A17 y B1 Condición restrictiva: Velocidad ≤ 45 km/h	La categoría A1 del PIC únicamente permite conducir vehículos de dos ruedas.
A1	Motocicletas cuya cilindrada no exceda de 125 cm ³ y cuya potencia no exceda de 11 kW (motocicletas ligeras).	Motocicletas cuya cilindrada máxima sea de 125 cm ³ , la potencia máxima de 11 kW y su relación potencia/peso máxima de 0,1 kW/kg, con o sin sidecar; y triciclos de motor con una potencia que no sobrepase los 15 kW.	A1⁸ y B1 Condiciones restrictivas para los permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013: Potencia/peso ≤ 0,1 kW/kg Triciclos ≤ 15 kW No permite conducir cuadriciclos	La categoría A1 del PIC únicamente permite conducir vehículos de dos ruedas.
A2		Motocicletas, con o sin sidecar, con una potencia máxima de 35 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,2 kW/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.	A Condiciones restrictivas: Potencia ≤ 35 kW Potencia/peso ≤ 0,2 kW/kg No derivada de un vehículo con más del doble de su potencia.	
B1	Triciclos y cuadriciclos con motor.	Cuadriciclos.	B1 Condición restrictiva para los permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013: No permite conducir triciclos	
C1	Automóviles, a excepción de los comprendidos en la categoría D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg pero no exceda de 7.500 kg; o automóviles de la subcategoría C1 enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.	Automóviles distintos de los de la categoría D, cuya masa máxima autorizada supere los 3.500 kg, pero no sobrepase los 7.500 kg, y que se hayan diseñado y construido para el transporte de un máximo de ocho personas sin incluir al conductor; los automóviles de esta categoría podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no supere los 750 kg.	C1	

⁷ Las Partes Contratantes que no pertenecen al EEE restringirán esta categoría a los vehículos de dos ruedas únicamente.

⁸ *Ibid.* (nota 7).

Categoría apropiada del PIC para las subcategorías de vehículos que figuran en el párrafo 9 del anexo 6 de la Convención (continuación)

Categoría	Definición de la Convención sobre la Circulación Vial de 1968 (modificada el 28 de marzo de 2006)	Definición de la tercera Directiva de la UE (Directiva 2006/126/CE, de 20 de diciembre de 2006)	Categoría apropiada y restricción que deberán registrarse en el PIC	Información para los titulares de permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013
D1	Automóviles destinados al transporte de personas y que tengan más de 8 asientos, pero no más de 16, sin contar el del conductor; o automóviles de la subcategoría D1 enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.	Automóviles diseñados y contruoidos para el transporte de no más de 16 personas, sin incluir al conductor, y cuya longitud máxima sea de 8 m; los automóviles de esta categoría podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no supere los 750 kg.	D1 Condición restrictiva para los permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013: Longitud ≤ 8 m	
C1E	Automóviles de la subcategoría C1 enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg pero no exceda de la tara del automóvil tractor, cuando la masa máxima autorizada combinada de los vehículos así acoplados no exceda de 12.000 kg.	Sin perjuicio de las normas de homologación para los vehículos correspondientes, conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor incluido en la categoría C1 y por un remolque cuya masa máxima autorizada supere los 750 kg siempre que la masa autorizada del conjunto no supere los 12.000 kg. Sin perjuicio de las normas de homologación para los vehículos correspondientes, conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor incluido en la categoría B y por un remolque cuya masa máxima autorizada supere los 3.500 kg, siempre que la masa autorizada del conjunto no supere los 12.000 kg.	C1E y BE Condición restrictiva para los permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013 (en relación con la categoría BE del PIC): Masa máxima autorizada combinada ≤ 12.000 kg	La categoría C1E del PIC únicamente permite conducir automóviles tractores de la categoría C1 enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de la tara del automóvil tractor. La categoría BE del PIC permite conducir automóviles tractores de la categoría B, pero la masa autorizada del conjunto no debe superar los 12.000 kg de conformidad con la categoría C1E de la UE.
D1E	Automóviles de la subcategoría D1 enganchados a un remolque, no utilizado para el transporte de personas, cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg pero no exceda de la tara del automóvil tractor, cuando la masa máxima autorizada combinada de los vehículos así acoplados no exceda de 12.000 kg.	Sin perjuicio de las normas de homologación, conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor incluido en la categoría D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.	D1E⁹ Condición restrictiva para los permisos de conducción de la UE expedidos a partir del 19 de enero de 2013: Longitud del vehículo tractor ≤ 8 m	La categoría D1E del PIC únicamente permite conducir automóviles enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de la tara del automóvil tractor; la masa máxima autorizada combinada deberá ser ≤ 12.000 kg.

⁹ Las Partes Contratantes no pertenecientes a la UE únicamente autorizarán los remolques cuya masa máxima autorizada no exceda de la tara del automóvil tractor y restringirán esta categoría a los conjuntos de vehículos así acoplados cuya masa máxima autorizada combinada no exceda de 12.000 kg.